

NORMATIVA DE APLICACIÓN EN LOS PARQUES ZOOLÓGICOS

Sergio Sierras de Fez

43550824 W

ÍNDICE

1. RESUMEN	2
2. INTRODUCCIÓN	3
3. LEGISLACIÓN	4
4. PUNTOS CRÍTICOS	8
5. ORGANIZACIONES	11
6. CONCLUSIONES	12

1. RESUMEN

En este trabajo se recogen las normativas vigentes en lo que respecta a la tenencia de animales salvajes en cautividad dentro de los parques zoológicos, las condiciones en las que deben estar y el origen de los animales. Se describirán normativas internacionales, europeas y estatales, su ámbito de aplicación y el por qué de su redacción.

También se nombrarán asociaciones que promueven la aplicación de estas normativas y motivan a mejorar las condiciones de bienestar animal por encima de los estándares legislados.

Finalmente, se comentarán los puntos críticos de la legislación, ya sea donde es clara y concisa como donde deja vacíos legales.

2. INTRODUCCIÓN

Ha cambiado mucho la imagen de parque zoológico que se tenía hace más de dos siglos, cuando se habrían el primer zoológico del mundo en Viena, el año 1765, o “la Casa de las Fieras” en Madrid, el año 1770. Ha cambiado tanto a nivel legislativo, como científico, como a nivel popular. Los parques zoológicos han dejado de ser meras colecciones de animales salvajes capturados en la naturaleza, para ser centros de investigación y conservación de la biodiversidad, así como centros de educación para la población.

Desde entonces, los organismos gubernamentales también se han visto obligados a redactar diversas normativas para la regulación y normalización de estos. Desde que durante la primera mitad del s. XX se extinguieran una gran cantidad de especies salvajes y otras muchas más pasaran a estar seriamente amenazadas, la población ha tomado una gran conciencia medioambiental y ha visto la importancia de la conservación de la biodiversidad.

El primer paso legislativo que se dio fue la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES); convenio que pretende preservar las especies amenazadas mediante el control de su comercio (así como del comercio de productos derivados: pieles, huevos, colmillos,...).

Pero no fue hasta la década de los '90 cuando esta legislación comenzó a involucrar seriamente a los parques zoológicos con normativas como el Convenio para la Conservación de la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro el año 1992; que pretende mantener la biodiversidad e incluye a los zoológicos en este programa de restauración. O, con repercusiones más directas, la Directiva 1999/22/CEE de la Comunidad Europea que ya tipifica una normativa de las condiciones en las que se deben encontrar los animales y características básicas de las instalaciones de los parques zoológicos. Esta directiva obliga a los estados miembros a poner en vigor disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para ajustarse a ella. España lo hace con la primera ley que impondría unas normas de actividades y estándares de bienestar animal a los parques zoológicos en este país. La ley 31/2003 entró en vigor el 29 de octubre de 2003 y aplica la directiva europea sobre los parques zoológicos del estado español.

A partir de esta ley, los parques zoológicos pasan a ser centros de educación, investigación y conservación de la biodiversidad, y los estándares de bienestar animal

pasan a incluir programas de enriquecimiento, además de las condiciones higiénico-sanitarias que ya exigía la ley anteriormente.

3. LEGISLACIÓN

- *CITES*: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestres, firmada en 1973 por 21 países, inicialmente. Entró en vigor en 1975. España se adhirió en 1986. En la actualidad son 172 los países adheridos. Tiene por objetivo:
 - o Preservar las especies de la fauna y flora silvestres y asegurar su conservación controlando su comercio.
Clasifica las especies en Apéndices I a III según el grado de amenaza de extinción y, por tanto, la regulación de su comercio aplicada.
 - o Apéndice I: se encuentran especies en grave peligro de extinción de manera que el más mínimo comercio pondría en peligro la perpetuación de la especie.
 - o Apéndice II: son especies que no están estrictamente amenazadas cuyo comercio debe controlarse porque sería incompatible con la supervivencia de la especie. También encontramos especímenes criados en cautividad pertenecientes al apéndice I.
 - o Apéndice III: se incluyen especies que están amenazadas en al menos un país y se debe controlar el comercio.
 - o Existe un apéndice IV (o Anexo D) que incluye especies no amenazadas pero cuyo comercio es tan importante que exige una vigilancia.
 - o Estos apéndices están sujetos a modificaciones y se van actualizando. La última de estas actualizaciones es la realizada en el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo.
- *Directiva 79/409/CEE del Consejo*, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de aves silvestres. Tiene por objeto:
 - o Proteger, regular y gestionar todas las especies de aves silvestres que habitan en el territorio de los estados miembros de la Comunidad Europea, así como reglamentar su explotación.

- Los estados miembros deberán conservar, mantener o restablecer los hábitats de dichas aves y crear zonas de protección.
 - Prohíbe cualquier forma de muerte o captura fuera de determinados principios, la destrucción, deterioro o recogida de nidos o huevos, la perturbación y la posesión. Podrán haber excepciones con finalidad científica y de preservación de la biodiversidad.
- *Ley 4/1989*, de 27 de marzo de 1989, de conservación de los espacios naturales y flora y fauna silvestres. Tiene por objeto:
 - El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos.
 - La preservación de la diversidad genética.
 - La utilización ordenada de los recursos, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, su restauración y mejora.
 - La preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje.
 - Las administraciones competentes promoverán la formación de la población escolar en materia de conservación de la naturaleza, incluyendo su estudio en los programas de los diferentes niveles educativos, así como la realización de proyectos educativos y científicos, todo ello en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación.
- *Directiva 92/43/CEE del Consejo*, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Tiene por objeto:
 - Garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo de los Estados miembros al que se aplica el Tratado.
- *Convenio para la Conservación de la Diversidad Biológica*, de 5 de junio de 1992:
 - Los gobiernos firmantes deben elaborar estrategias nacionales para la conservación de la diversidad biológica.

- *Directiva 1999/22/CEE del Consejo*, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos. Tiene por objeto:
 - o Adoptar medidas relativas a la autorización e inspección de los parques zoológicos para potenciar su papel en la conservación de la biodiversidad.
 - o *Artículo 2:* Se entenderán por “parque zoológico” todos los establecimientos permanentes en donde se mantengan animales vivos de especies silvestres para su exposición al público, durante siete o más días al año pero no los circos, las tiendas de animales ni los establecimientos a los que los Estados miembros eximan de los requisitos de la presente Directiva por no exponer un número significativo de animales o especies al público y por no poner en peligro los objetivos de la misma.
 - o *Artículo 3:* Se establecen unos requisitos de manera que los parques zoológicos deberán participar en la conservación de especies, fomentar la educación y concienciación de la conservación de la biodiversidad, tener alojamientos que satisfagan las necesidades fisiológicas y psicológicas de los animales así como un programa avanzado de atención veterinaria preventiva, curativa y de nutrición; prevenir cualquier tipo de huida de animales que suponga un riesgo ecológico para el ecosistema local y mantener un registro actualizado de los individuos.
 - o *Artículo 4:* Los parques zoológicos deberán contar con una autorización en la que conste que cumplen el artículo 3. La autorización será realizada mediante una inspección y actualizada mediante inspecciones periódicas.
- *Ley 31/2003*, de 27 de octubre de 2003, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos. Tiene por objeto:
 - o Asegurar la protección de la fauna silvestre existente en los parques zoológicos y la contribución de éstos a la conservación de la biodiversidad.

- *Artículo 3:* Los parques zoológicos quedan obligados a alojar a los animales en condiciones que satisfagan sus necesidades biológicas y de conservación, proporcionar un enriquecimiento ambiental que diversifique sus pautas de comportamiento, mejore su bienestar, capacidad de supervivencia y de reproducción; prevenir la transmisión de plagas y parásitos, y evitar la huida de animales con el fin de prevenir posibles amenazas ambientales.
- *Artículo 4:* Los zoológicos deben elaborar y desarrollar programas de conservación “ex situ” para contribuir a la conservación de la biodiversidad, programas de educación dirigidos a la concienciación del público respecto a la conservación de la biodiversidad y programas veterinarios enfocados a la prevención, cura y nutrición adecuada de los animales.
- *Artículo 5:* Los parques zoológicos deben disponer de personal especializado y material adecuado para la ejecución de los programas citados, las medidas de bienestar, profilácticas, ambientales y de seguridad indicadas.
- *Artículo 6:* Los parques zoológicos dispondrán de un registro actualizado de sus colecciones de animales.
- *Artículo 7:* Existirá una autorización que certifique el cumplimiento de los artículos anteriores. Sin ella queda prohibida la apertura del parque al público.
- *Artículo 8:* Mediante las correspondientes inspecciones se comprobará el cumplimiento de los artículos anteriores.
- *Artículo 9:* Existirá un registro nacional de parques zoológicos de carácter informativo.

- *Ley 8/2003, de 24 de abril de 2003, de sanidad animal.* Tiene por objeto y finalidad:
 - El establecimiento de las normas básicas y de coordinación en materia de sanidad animal.
 - La prevención, lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales.
 - La mejora sanitaria de los animales, de sus explotaciones, de sus productos y de los ecosistemas naturales.
 - La protección de la salud humana y animal mediante la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades de los animales.

4. PUNTOS CRÍTICOS DE LA LEGISLACIÓN

En la definición de parque zoológico realizada en los artículos 2 tanto de la Directiva 1999/22/CEE como el de la Ley 8/2003 se reconocen como tal únicamente los que tienen carácter permanente y expongan los animales durante siete días o más al año, y la legislación vigente sólo afectará a estos, por lo que ni circos ni establecimientos de venta están sujetos a estas leyes y no quedan obligados a realizar programas de enriquecimiento ambiental, ni a alojarlos en condiciones que permitan la satisfacción de sus necesidades biológicas, de conducta ni de conservación. Las únicas leyes que les afectan son las de sanidad animal, por lo que siguen siendo actividades puramente de lucro que no contribuyen en nada a la conservación de la biodiversidad, sino todo lo contrario, ya que, por ejemplo, un circo con animales extintos en libertad resulta muy atractivo, lo que es sinónimo de un gran beneficio económico del propietario privado en perjuicio de la conservación de la biodiversidad.

Por este vacío legal en el que quedan amparadas actividades como las de los circos, debería rescribirse la legislación, ya que el fomento que se realiza por un lado con convenios como el de Río de Janeiro y la CITES, se ven seriamente perjudicados por la facilidad de que disponen estos negocios que tiene como única finalidad el lucro personal.

La situación realmente crítica de muchas especies en su hábitat natural, los problemas de conservación de las mismas (no siempre fáciles de superar) y la inquietud de todos por profundizar en el conocimiento de los animales, hicieron plantearse a muchos la posibilidad de que los zoos tomaran parte y fueran capaces de utilizar todo su potencial, sus instalaciones y el conocimiento y experiencia acumulados durante tanto tiempo, para un fin más amplio que la mera exhibición de animales al público. Por lo que según el artículo 3 de la Directiva 1999/22/CEE y el artículo 4 de la Ley 8/2003 de la nueva legislación respecto a los parques zoológicos, estos pasan de ser establecimientos recreativos para el espectáculo público y exhibición de animales salvajes, a instituciones dedicadas a la conservación de la biodiversidad y a la educación y formación. La finalidad de estos recintos también deja de ser exclusivamente lucrativa y lúdica para tener fines de protección, investigación y conservación de la fauna salvaje así como el de concienciar a la gente de la importancia de la conservación de la biodiversidad.

Este es un punto muy importante en la nueva legislación, ya que cobran sentido los parques zoológicos. Antiguamente, se habían ganado muchos detractores, ya que simplemente exponían animales que habían sido capturados en la naturaleza, privándolos de su libertad, simplemente por afición y para el disfrute de la gente. Actualmente, ya no se debería criticar a los zoológicos sin detenerse a reflexionar sobre el papel que ejercen en el mundo actual. Se han convertido en reservas de la biodiversidad, en ellos podemos encontrar especies gravemente amenazadas de extinción a causa del ser humano, o incluso algunas de ellas ya sólo las podemos encontrar en cautividad (León del Atlas, Tigre Blanco,...). Con los programas de conservación “ex situ” se asegura la perduración de estas especies e incluso se plantean programas de reintroducción. Y no sólo tienen un papel muy importante en la propia elaboración y desarrollo de los programas de conservación, sino que también lo tiene en la educación y concienciación de la población respecto a la importancia de la biodiversidad y del mantenimiento de los biótopos naturales, así como de las poblaciones de fauna y flora silvestres.

En resumen, la ley obliga a los parques zoológicos a tomar parte en la conservación de la biodiversidad de manera que su existencia pasa a ser importante para conservar, mantener o restablecer poblaciones de especies silvestres, por lo que quedan vinculados a un programa científico dirigido por los organismos gubernamentales.

En cuanto al alojamiento de los animales, el artículo 3 de la Directiva 1999/22/CEE y el artículo 3 de la Ley 8/2003 consideran que las medidas higiénico-sanitarias y de seguridad pública impuestas anteriormente en las leyes de sanidad animal no son suficientes, y que debe existir un programa de enriquecimiento ambiental en sus instalaciones y recintos, al objeto de diversificar las pautas de comportamiento que utilizan los animales para interaccionar con su entorno, de manera que se mejore su bienestar y, con ello, su capacidad de supervivencia y reproducción. Además debe existir un programa veterinario de prevención, cura y nutrición de los animales.

Con esta nueva ley se obliga a cumplir con las necesidades tanto fisiológicas como psicológicas de los animales, pero no es concisa con el nivel al que se debe realizar. Sí que se comenta la necesidad del enriquecimiento pero no se dice nada al respecto de la frecuencia y diversidad que debe tener esta labor. La mayoría de parques zoológicos no acogen este artículo como se debería, ya que un mayor enriquecimiento implica personal y material dedicado a ello, por lo que no siempre les es económicamente rentable. Aquí existe un vacío legal, ya que no se especifica ni la intensidad ni la frecuencia que debe tener este enriquecimiento, por lo que no siempre se lleva a cabo y se compromete el bienestar de los animales.

En cuanto a la CITES, ha permitido también limitar la finalidad de lucro que podían llegar a tener los zoológicos, ya que el valor de especímenes en grave peligro de extinción podía llegar a dispararse a causa del prestigio que otorgaría poseer un individuo así en una colección. Por lo que desde la instauración de CITES, el comercio de animales entre parques zoológicos es muy limitado y se ha desviado más hacia el intercambio entre individuos con finalidades de conservación de la biodiversidad y de la genética, evitando así problemas de endogamia y de superpoblaciones, ya que los zoológicos son ambientes sin depredación ni competitividad por la comida, por lo que apenas hay mortalidad.

Los parques zoológicos siguen siendo considerados explotaciones de animales, por lo que se siguen rigiendo por la *Ley 8/2003 de sanidad animal*. Pese a que la fauna silvestre no sigue esta normativa, algunas de las especies se consideran también animales de producción, por ello deben cumplimentar el mismo registro que las explotaciones ganaderas.

5. ORGANIZACIONES

Existen organizaciones de parques zoológicos que promueven y fomentan la aceptación de estos convenios y normativas, permitiendo entrar a todos estos parques en una agrupación para mejorar el funcionamiento de éstos y conseguir la conservación de la biodiversidad y de la genética.

WAZA:

Es la Asociación Mundial de Zoos y Acuarios. Es una organización mundial que unifica los principios y las prácticas de más de 1.000 zoos y acuarios que establece las pautas para aumentar los logros en materia de conservación. Los objetivos de esta organización son:

- Promover la cooperación entre zoos y acuarios en lo referente a conservación, mantenimiento y reproducción de los animales a su cargo.
- Promover y coordinar la cooperación entre las asociaciones nacionales y regionales y sus integrantes.
- Promover la educación y la investigación medioambiental, y la conservación de la naturaleza.
- Ayudar a representar a los zoos y acuarios en otras organizaciones o foros internacionales.
- Promover la cooperación con otras organizaciones.
- Promover y utilizar óptimos patrones de manejo y bienestar animal.

Entre algunas de las aportaciones importantes de la WAZA se encuentra la Estrategia Mundial de los Zoos y Acuarios para la Conservación (WZCS), un documento que establece las normas y patrones a alcanzar por todos los parques zoológicos y acuarios en sus actividades y funciones para conseguir logros en conservación demostrables a largo plazo.

EAZA:

Se trata de la Asociación Europea de Zoos y Acuarios. Es de ámbito europeo, pero también abarca parques zoológicos de países fronterizos como Turquía o Israel entre otros. Las funciones que desempeña son similares a las de la WAZA, pero incluye y coordina unos programas de cría de animales amenazados llamados EEP (European

Endangered Species Programmes) y ESP (European Studbooks), que permiten garantizar su variabilidad y viabilidad genética.

Además de estas dos asociaciones existen otras:

- AIZA: Asociación Ibérica de Zoos y Acuarios.
- IUCN: Unión Internacional para la Conservación.
- AZA: American Zoo and Aquarium Association.

6. CONCLUSIONES

La implicación de los parques zoológicos en ámbito de conservación de biodiversidad y educación de la población es muy acertado, ya que, junto a las limitaciones en el comercio de muchas especies establecidas por la CITES, hace que la finalidad de estos centros no sea únicamente lucrativa y exista una concienciación social de la importancia de la conservación de biodiversidad y de la sostenibilidad.

En el ámbito de bienestar animal se ha avanzado mucho, ya que se ha pasado de tener que cumplir unas normas higiénico-sanitarias simplemente a obligar a que el alojamiento satisfaga las necesidades tanto fisiológicas como psicológicas del animal, de manera que la situación en la que el animal se encuentra en cautividad es mucho más similar a la que tendría en estado salvaje, de manera que éste se comportará de una manera mucho más natural. Esto no sólo favorece al estado del animal, sino que también a la nueva tarea encomendada a los parques zoológicos de educar y concienciar de la importancia de la conservación de la biodiversidad a la población, ya que es mucho más educativo ver a un animal comportándose como si estuviera en la naturaleza que no si estuviera en un recinto que no cumpliese sus necesidades. Además, también se dispone de animales mucho más sanos y preparados para una posible reintroducción, ya que en un medio que satisface sus necesidades, el animal desarrolla un comportamiento mucho más parecido al que desarrollaría en libertad.

El único problema que presentan los programas de enriquecimiento son los gastos que requieren en material y personal, además de que el enriquecimiento no siempre favorece el que los visitantes de los zoos puedan ver a los animales, pero asociaciones como la WAZA animan a los parques zoológicos a solventar estos problemas con manuales como “La Estrategia Mundial de los Zoos y Acuarios para la Conservación”.

Pese a la acción de la WAZA, la EAZA y estas asociaciones, no todos los parques zoológicos realizan un programa de enriquecimiento satisfactorio, ya que existe un vacío legal en lo que respecta a la aplicación de estos programas y a la evaluación de los mismos.

Otro gran vacío legal es el que existe detrás de los circos, ya que son una fuente potencial de reserva de la biodiversidad, pero no se encuentran regulados por la legislación, por lo que no se les exige ningún tipo de programa ni de conservación, ni de educación. Además de no exigirles unos mínimos en cuanto al enriquecimiento ambiental que deberían tener los animales, lo que provoca que encontramos animales en malas condiciones de nutrición, con estereotipias e incluso lesiones.

En resumen, se ha avanzado mucho en toda la situación de la tenencia de fauna silvestre en cautividad, ya que se le ha encontrado una finalidad y se empieza a establecer una regulación , pero ese es el problema, que simplemente se empieza, y que no todos los países se encuentran adheridos a CITES ni al Convenio de Río de Janeiro, por lo que siempre habrán fugas legales, y más si las leyes quedan tan abiertas para evitar tener que volver a redactarlas con cierta frecuencia.